



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Lunes 25 de agosto de 2014



**Aprobación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. de conformidad con lo establecido en el Informe N° 074-14-GSF-GAJ-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo subsanarse el Reglamento de Acceso conforme a lo indicado en el citado Informe**

**Resolución de Consejo Directivo  
N° 038-2014-CD-OSITRAN**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 038-2014-CD-OSITRAN**

Lima, 11 de agosto de 2014

**VISTOS:**

La Carta ADM-098-14 del 12 de marzo 2014 y la Carta ADM-414-14 del 30 de julio 2014, por las que la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A. (TCSA) remitió su Proyecto de Reglamento de Acceso en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, así como el Informe Nº 074-14-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha 06 de agosto del 2014, por el que se emite opinión sobre el Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TCSA, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA).

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal p) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es función de OSITRAN cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, de conformidad con el artículo 11º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias, OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución Nº 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resoluciones Nº 009-2009-CD-OSITRAN y Nº 067-2013-CD-OSITRAN, establece que el Consejo Directivo es competente para aprobar u observar los proyectos de Reglamentos de Acceso de las entidades prestadoras;

Que, la cláusula 2.7 numeral iv) del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, establece que no serán de aplicación a dicho contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, salvo en el caso de los servicios de practicaje, remolcaje y servicios esenciales distintos a los comprendidos en el Servicio Estándar;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN y Nº 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, así como los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las entidades prestadoras, los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como facilidad esencial por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13º del REMA dispone que cada entidad prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el acceso. Asimismo, el artículo 14º del REMA establece el contenido mínimo que debe contener el Reglamento de Acceso de la entidad prestadora;

Que, del análisis efectuado en el Informe de vistos, se concluyó que el Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA formalizado en el marco de la cláusula 2.7 numeral IV del Contrato de Concesión, resulta ser concordante con las disposiciones contenidas en el REMA relativas a los procedimientos a seguir para acceder a facilidades esenciales a fin de que los usuarios intermedios puedan prestar los servicios esenciales de practicaje y remolcaje;

Que, sin embargo, la exigencia prevista en los numerales 4.2.1 y 4.3.1 del Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por TCSA, consistente en que los usuarios intermedios deben encontrarse registrados en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 016-2005-DE-MGP, debe ser precisada, toda vez que dicha norma fue derogada por el Decreto Supremo Nº 002-2012-DE (Aprueban actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú), siendo actualmente la Dirección de Control de Actividades Acuáticas el órgano que se encarga de dicha función;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49º del REMA, el Regulador deberá publicar tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Reglamento de Acceso en el diario Oficial "El Peruano", siendo dicho cuerpo normativo obligatorio a partir del día siguiente de su publicación. Asimismo, dicha norma indica que la Entidad Prestadora y OSITRAN deberán difundir en sus respectivas páginas web, el contenido del Reglamento de Acceso aprobado desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre el Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 7º de la Ley N° 26917, el artículo 11 del Reglamento General de OSITRAN, y el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, y estando a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo de OSITRAN N° 519-14-CD-OSITRAN llevada a cabo el 11 de agosto de 2014;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. de conformidad con lo establecido en el Informe N° 074-14-GSF-GAJ-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo subsanarse el Reglamento de Acceso conforme a lo indicado en el citado Informe.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y el texto del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. debidamente subsanado, en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3º.-** Disponer que la presente Resolución y el contenido del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. aprobado conforme a los términos aprobados en la presente Resolución, sean difundidos en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 074-14-GSF-GAJ-OSITRAN a Transportadora Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**Artículo 5º.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

**INFORME N° 074-2014-GSF-GAJ-OSITRAN**

**A** : **JUAN RAFAEL PEÑA VERA**  
Gerente General

**De** : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

**SILVANA ELÍAS NARANJO**  
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

**Asunto** : Aprobación del Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A.- TCSA.

**Fecha** : 6 de agosto del 2014

**I. OBJETIVO**

1. El objetivo del presente Informe es emitir opinión respecto del Proyecto de Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios de Practicaje y Remolcaje de la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A.

**II. ANTECEDENTES**

2. El 28 de enero del 2011 se suscribió el "Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao" (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado Peruano (en adelante, el Concedente) representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC) quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) y la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A. (en adelante, TCSA).
3. Mediante Carta ADM-098-14 recibida el 12 de marzo 2014, la empresa concesionaria TCSA, remitió su Proyecto de Reglamento de Acceso en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (en lo sucesivo REMA).
4. Con el Oficio N° 1635-2014-GSF-OSITRAN de 20 de marzo 2014 remitido a TCSA, se adjuntó la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 08-2014-GSF-OSITRAN, de fecha 20 de marzo 2014, que aprobó la

difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA a través de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de OSITRAN, así como el plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de la referida publicación, para que los usuarios intermedios puedan remitir a OSITRAN sus observaciones y/o comentarios al Proyecto de Reglamento.

5. Mediante Memorando N° 440-2014-GSF-OSITRAN del 20 de marzo 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en virtud de lo establecido en el artículo 47° del REMA, remitió el Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA a la Oficina de Relaciones Institucionales para su difusión en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de OSITRAN.
6. El 26 de marzo de 2014, se publicó la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 08-2014-GSF-OSITRAN en el Diario Oficial "El Peruano".
7. A través de carta recibida el 15 de abril de 2014, la Unión de Prácticos del Perú (UPRAPPER) remitió sus comentarios, expresando que TCSA no es competente para designar las zonas de practicaje marítimo, así como tampoco para exigir entrenamiento con simuladores a los prácticos que vayan a operar en el referido terminal, toda vez que éstos ya cuentan con licencia para desempeñarse como tales en el terminal portuario del Callao (tipo de licencia ZPM6) otorgada por la Autoridad Marítima.
8. Por carta recibida el 16 de abril de 2014, Tritón Maritime Services S.A.C. (TRIMSER) envió sus comentarios señalando cuestionamientos similares a los de UPRAPPER.
9. Mediante Carta APAM-G-6259-2014 recibida el 16 de abril de 2014, la Asociación Peruana de Agentes Marítimos (APAM) envió sus comentarios, efectuando observaciones similares a las de UPRAPPER y TRIMSER.
10. Por Carta N° 025/2014 recibida el 16 de abril de 2014, Petrolera Transoceánica S.A. (PETRANSO) remitió sus observaciones. En ese sentido, señaló que la exigencia de contar permanentemente con tres remolcadores resulta ser una sobre regulación, así como una exigencia ineficiente debido a que el número de remolcadores en total debe encontrarse sujeto a las particularidades de cada remolcador. Asimismo, PETRANSO expresó que la exigencia de contar con un sistema de auxilio exterior contra incendios no es adecuada dado que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Acceso de APM Terminals, el mismo que regula lo concerniente al muelle de minerales ubicado al interior del Terminal Norte. En ese sentido, se está frente a una doble regulación para un mismo servicio en un mismo terminal.
11. De acuerdo a lo solicitado por los usuarios intermedios, con Resolución N° 015-2014-GSF-OSITRAN de 16 de abril 2014, se amplió el plazo a diez (10) días adicionales para que los usuarios intermedios puedan remitir sus observaciones y/o comentarios al Proyecto de Reglamento. Dicha resolución fue remitida a la Concesionaria TCSA a través del Oficio N° 2116-2014-GSF-OSITRAN del 16 de abril de 2014 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de abril 2014.
12. Con Carta N° 029/2014 recibida el 6 de mayo de 2014, PETRANSO remitió nuevas observaciones al Proyecto de Reglamento de Acceso, señalando que es suficiente que los remolcadores para operaciones en el terminal portuario administrado por TCSA cuenten con un *bollard pull* de 40 toneladas y no de 55 como propone la empresa concesionaria.
13. Mediante Oficio N° 2437-2014-GSF-OSITRAN del 07 de mayo 2014, el Regulador remitió a la empresa concesionaria las observaciones y/o comentarios respecto de su Proyecto de Reglamento de Acceso formulados por las siguientes empresas, otorgándole diez (10) días para atender las mismas:
  - Unión de Prácticos del Perú - UPRAPPER
  - Triton Maritime Services SAC – TRIMSER
  - Asociación Peruana de Agentes Marítimos – APAM
  - Petrolera Transoceánica S.A – PETRANSO
14. Vencido el plazo, el Regulador mediante el Oficio N° 2839-2014-GSF-OSITRAN del 26 de mayo 2014 reiteró a TCSA la remisión de su nuevo proyecto de Reglamento de Acceso considerando las observaciones y/o comentarios formulados por los usuarios intermedios.
15. Mediante el Oficio N° 2911-2014-GSF-OSITRAN de 29 de mayo 2014, el Regulador puso en conocimiento de TCSA las implicancias de la no aprobación de su Reglamento de Acceso.
16. A través del Oficio N° 2963-2014-GSF-OSITRAN de 02 de junio 2014, el Regulador reiteró a TCSA el cumplimiento de remitir el proyecto de Reglamento de Acceso.
17. Mediante Carta N° 226-14 del 02 de junio 2014, TCSA comunicó los cambios considerados en su nuevo proyecto de Reglamento de Acceso.
18. Por Carta N° 242-14 recibida el 19 de junio de 2014, la concesionaria TCSA remitió al OSITRAN su nuevo proyecto de Reglamento de Acceso con algunas consideraciones formuladas por los usuarios intermedios.
19. Con Carta N° 327-14 TCSA recibido el 6 de julio de 2014, solicitó se considere aprobado su Proyecto de Reglamento de Acceso.
20. Mediante Oficio N° 3734-2014-GSF-OSITRAN del 09 de julio de 2014, se le comunicó a TCSA que en su nueva versión del proyecto no había incluido o sustentado la observación emitida por PETRANSO relacionada con la capacidad mínima exigida de 55 toneladas de *bollard pull*, sin tener en cuenta que el propio estudio de maniobras presentado recomienda el uso de dos remolcadores con *bollard pull* de 40 toneladas. En ese sentido, se le otorgó cinco (5) días a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente.

21. Mediante Carta N° ADM-414-14 del 30 de julio 2014 TCSA presentó el nuevo proyecto de Reglamento de Acceso incorporando todas las observaciones.

### III. MARCO LEGAL

22. De acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es función de OSITRAN cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.
23. Asimismo, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o actividades supervisadas o de sus usuarios.
24. La cláusula 2.7 numeral iv) del Contrato de Concesión establece que no serán de aplicación a dicho contrato las normas del REMA de OSITRAN, salvo en el caso de los servicios de practicaje, remolcaje y servicios esenciales distintos a los comprendidos en el Servicio Estándar.
25. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN publicada el 25 de septiembre de 2003, se aprobó el REMA. Asimismo, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, publicada el 24 de septiembre de 2005, y N° 006-2009-CD-OSITRAN, publicada el 11 de febrero de 2009, se modificó el REMA.
26. En el Título III Capítulo 1 del REMA (artículos 46 al 50) se encuentran las disposiciones a seguir para la aprobación de los Reglamento de Acceso de las entidades prestadoras.
27. La Segunda Disposición Complementaria del REMA establece que las entidades prestadoras que cuenten con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimiento para otorgar el derecho de acceso a facilidades esenciales, por lo estipulado en el REMA, salvo que dicho contrato contenga normas específicas diferentes. En consecuencia, el REMA será de aplicación supletoria a lo establecido en el respectivo Contrato de Concesión.
28. De acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Resolución N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resoluciones N° 009-2009-CD-OSITRAN y N° 067-2013-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo es competente para aprobar u observar los proyectos de Reglamentos de Acceso de las entidades prestadoras.

### IV.- ANÁLISIS

29. En el presente informe se analizarán los siguientes aspectos:

- A. Plazo de presentación del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA
- B. Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA
- C. Revisión del contenido del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA
- D. Revisión de los comentarios remitidos por los usuarios intermedios.

#### A. Plazo de presentación del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA

30. El artículo 46° del REMA señala que las Entidades Prestadoras deben presentar a OSITRAN, dentro de un plazo de ciento (120) días, contados a partir de la fecha del inicio de sus operaciones, un Proyecto de Reglamento de Acceso.

**“... Artículo 46  
.- Plazo de presentación.**

*Las Entidades Prestadoras deberán presentar ante OSITRAN un proyecto de Reglamento de Acceso dentro de un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del inicio de sus operaciones. El proyecto deberá considerar el contenido mínimo a que hace referencia el Artículo 14, así como las normas y los principios establecidos en este Reglamento.*

*El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto, estará sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones...”*

31. La empresa concesionaria TCSA cumplió con presentar su Proyecto de Reglamento de Acceso con anterioridad al inicio de sus operaciones, por lo que se considera dentro del plazo establecido en el artículo 46° del REMA.

#### B. Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA

32. El artículo 47° del REMA dispone que tanto la Resolución aprobatoria de la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso, como el contenido del Proyecto, deben ser difundidos en las páginas web de OSITRAN y de la Entidad Prestadora al día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Además, dicho artículo otorga un plazo de quince (15) días hábiles para que los usuarios intermedios remitan sus observaciones y/o comentarios al Proyecto de Reglamento:

**“Artículo 47°.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora:**

*La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial “El Peruano” por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos*

a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

*El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano".*

33. Al respecto, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización emitió la Resolución N° 08-2014-GS-OSITRAN que aprobó la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCESA, la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de marzo de 2014, a efectos de recibir los comentarios y observaciones de los usuarios intermedios, plazo que venció el día 21 de abril 2014.
34. Los usuarios intermedios solicitaron se amplíe el plazo para la presentación de comentarios, ampliación que fue concedida por diez (10) días adicionales, tal como lo establece la Resolución N° 015-2014-GSF-OSITRAN de 16 de abril 2014.
35. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización verificó que tanto la Resolución aprobatoria de la difusión, así como el contenido del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCESA, fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", además de la debida difusión en la página web de OSITRAN, por lo que se tiene por cumplido el requisito de difusión.
36. Por otro lado, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios y observaciones de los usuarios intermedios:
  - Unión de Prácticos del Perú - UPRAPPER
  - Triton Maritime Services SAC – TRIMSER
  - Asociación peruana de Agentes Marítimos – APAM
  - Petrolera Transoceánica S.A – PETRANSO

#### **C. Revisión del contenido del Proyecto de Reglamento de Acceso de TCESA**

37. De acuerdo con el artículo 14º del REMA, el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora deberá tener como contenido mínimo lo siguiente:
  - a) La lista de servicios esenciales que requieren la utilización de las facilidades esenciales administradas por la entidad prestadora.
  - b) La descripción de las facilidades esenciales que se utilizan en la prestación de los servicios.
  - c) Los requisitos y condiciones requeridos para el acceso a las facilidades esenciales necesarios para prestar cada servicio esencial.
  - d) Requisitos y condiciones para el acceso a las facilidades esenciales que no enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de servicios esenciales, y respecto de las cuales la entidad prestadora no requiere suscribir un contrato de acceso con el fin de formalizar la relación de acceso.
  - e) Los cargos de acceso aplicables a la utilización de las facilidades esenciales por parte de los usuarios intermedios.
  - f) La normativa sobre los requisitos que deben cumplir los usuarios intermedios para brindar servicios esenciales
  - g) Los componentes relevantes para la determinación de los cargos de acceso.
  - h) Los recursos impugnatorios aplicables durante el procedimiento de acceso.
38. En virtud de lo expuesto, TCESA ha presentado su Proyecto de Reglamento de Acceso de acuerdo al siguiente esquema:

##### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.1 Objetivo
- 1.2 Alcance
- 1.3 Base Legal
- 1.4 Principios
- 1.5 Definiciones

##### **CAPÍTULO II: SERVICIOS ESENCIALES**

- 2.1 Servicios Esenciales
- 2.2 Descripción de los Servicios Esenciales

##### **CAPÍTULO III: FACILIDADES ESENCIALES**

- 3.1 Facilidades Esenciales
- 3.2 Descripción de las Facilidades Esenciales

##### **CAPÍTULO IV: LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES**

- 4.1 Requisitos Ambientales
- 4.2 Practicaje
- 4.3 Remolcaje

##### **CAPÍTULO V: DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO**

- 5.1 Principios Económicos en la determinación de cargo de acceso

**CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTOS**

- 6.1 Procedimientos para la solicitud de acceso
- 6.2 Procedimientos de acceso por Negociación Directa
- 6.3 Procedimiento para el acceso por subasta

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

39. De la revisión efectuada se verifica que el Proyecto de Reglamento de Acceso presentado por el concesionario TCSA cumple con el contenido mínimo exigido por el artículo 14 del REMA.

**D. Revisión de los comentarios remitidos por los usuarios intermedios**

40. Las observaciones presentadas por los usuarios intermedios se pueden agrupar de la siguiente manera:
- En el caso de PETRANSO, sus comentarios se refieren al servicio de remolcaje en el terminal, cuestionando lo siguiente: (i) la exigencia de contar permanentemente con tres remolcadores, (ii) las reglas sobre el sistema de auxilio exterior contraincendios y (iii) la exigencia de remolcadores con capacidad mínima de 55 toneladas de *bollard pull*.
  - Respecto de las observaciones de la UPRAPPER, TRIMSER y APAM, las mismas tienen que ver con la designación del terminal administrado TCSA como nueva zona de practicaje y la exigencia de capacitación en simuladores de los prácticos que vayan a operar en dicho terminal.
41. Como se indicó, dichas observaciones fueron puestas en conocimiento del Concesionario, las mismas que han sido tenidas en consideración e incorporadas en la última versión del Proyecto de Reglamento. En ese sentido, el Proyecto de Reglamento de Acceso:
- Contempla exigir dos remolcadores, en vez de tres, para brindar el servicio de remolcaje. Dichos remolcadores deberán tener un *bollard pull* de 40 toneladas.
  - Elimina toda referencia al sistema de auxilio exterior contraincendios.
  - Elimina toda referencia a que el terminal administrado por TCSA constituya una zona de practicaje.
  - Elimina la exigencia de que los prácticos a operar en el terminal administrado por TCSA deban capacitarse con simuladores.
42. Respecto de la exigencia de dos remolcadores en vez de tres, con un *bollard pull* de 40 toneladas, se debe señalar que la modificación resulta concordante con lo establecido en el Estudio de Maniobras y Amarres para el Nuevo Muelle de Minerales del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales.
43. La eliminación de toda referencia al sistema de auxilio exterior contraincendios es adecuada, por cuanto la Resolución de Acuerdo de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional N° 008-2011-APN/DIR sólo exige tal sistema para buques tipo tanque (petróleo, gasero o quimiqueros).
44. La eliminación a toda referencia en el proyecto de Reglamento de Acceso a que el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales constituye una nueva zona de practicaje marítimo, es justificada, toda vez que la entidad competente para determinar las zonas de practicaje es la Autoridad Marítima, conforme lo establece Resolución Directoral N° 351-2007-DCG "Normas de Practicaje y de los Prácticos Marítimos".
45. Dado que el referido terminal portuario no constituye una nueva zona de practicaje, no resulta justificado que TCSA exija a los prácticos nuevas capacitaciones (en simuladores) distintas a las que actualmente son exigidas por la Autoridad Marítima. Por tal razón, la eliminación de esta exigencia del Proyecto de Reglamento de Acceso también se justifica.
46. Finalmente, debe señalarse que de la revisión integral del Proyecto de Reglamento, se advierte que el mismo resulta ser concordante con las disposiciones contenidas en el REMA de OSITRAN relativas a los procedimientos a seguir para acceder a facilidades esenciales a fin de que los usuarios intermedios puedan prestar los servicios esenciales de practicaje y remolcaje.
47. Sin embargo, debe advertirse que la exigencia prevista en el Proyecto (numerales 4.2.1 y 4.3.1) consistente en que los usuarios intermedios que presten servicios de remolcaje o practicaje, se encuentren registrados en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2005-DE-MGP, debe ser precisada, toda vez que dicha norma fue derogada por el Decreto Supremo N° 002-2012-DE (Aprueban actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú), siendo el órgano que actualmente se encarga de dicha función la Dirección de Control de Actividades Acuáticas.

**VI. CONCLUSIONES**

48. El Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TCSA ha sido presentado dentro del plazo establecido en el artículo 46 del REMA.
49. El Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TCSA cumple con el contenido mínimo exigido por el artículo 14 del REMA.
50. Se cumplió con la publicación del Proyecto de Reglamento de Acceso en las páginas web de OSITRAN y de TCSA, habiéndose recibido las observaciones formuladas por los usuarios intermedios, las mismas que han sido tenidas en consideración e incorporadas en la última versión del Proyecto de Reglamento.
51. De la revisión integral del Proyecto de Reglamento, se advierte que el mismo resulta ser concordante con las disposiciones contenidas en el REMA de OSITRAN relativas a los procedimientos a seguir para acceder a

facilidades esenciales a fin de que los usuarios intermedios puedan prestar los servicios esenciales de practica y remolcaje.

52. Sin embargo, debe advertirse que la exigencia prevista en el Proyecto (numerales 4.2.1 y 4.3.1) consistente en que los usuarios intermedios que presten servicios de remolcaje o practica, se encuentren registrados en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2005-DE-MGP, debe ser precisada, toda vez que dicha norma fue derogada por el Decreto Supremo N° 002-2012-DE (Aprueban actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú), siendo actualmente la Dirección de Control de Actividades Acuáticas el órgano que se encarga de dicha función. En ese sentido se deben hacer las siguientes modificaciones:

- El literal a) del numeral 4.2.1 del Proyecto de Reglamento deberá señalar lo siguiente:
  - “a) *Encontrarse registrados como empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2012-DE.*”
- El literal a) del numeral 4.3.1 del Proyecto de Reglamento deberá indicar lo siguiente:
  - “a) *Encontrarse registrados como empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2012-DE.*”

## VI. RECOMENDACIÓN

53. Elevar el presente Informe al Consejo Directivo a efectos de que, de considerarlo conveniente, proceda a aprobar el Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TCSA, aprobación que se encontrará sujeta a la subsanación de lo señalado en el numeral 52 del presente Informe. Se adjunta proyecto de Resolución.

Atentamente,

**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

**SILVANA ELIAS NARANJO**  
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

## RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° xxx-2014-CD-OSITRAN

Lima, xx de agosto de 2014

### VISTOS:

La Carta ADM-098-14 del 12 de marzo 2014 y la Carta ADM-414-14 del 30 de julio 2014, por las que la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A. (TCSA) remitió su Proyecto de Reglamento de Acceso en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, así como el Informe N° xxxxx-2014-GSF-GAJ-OSITRAN de fecha xxx de agosto del 2014, por el que se emite opinión sobre el Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria TCSA, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA).

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal p) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es función de OSITRAN cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, puede establecer disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resoluciones N° 009-2009-CD-OSITRAN y N° 067-2013-CD-OSITRAN, establece que el Consejo Directivo es competente para aprobar u observar los proyectos de Reglamentos de Acceso de las entidades prestadoras;

Que, la cláusula 2.7 numeral iv) del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, establece que no serán de aplicación a dicho contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, salvo en el caso de los servicios de practica, remolcaje y servicios esenciales distintos a los comprendidos en el Servicio Estándar;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, así como los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las entidades prestadoras, los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del REMA, el acceso a la infraestructura de transporte de uso público calificada como facilidad esencial por parte de los usuarios intermedios, se regula por las reglas establecidas en:

- a) La Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los contratos de concesión;
- c) El REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora aprobado por OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada entidad prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el acceso. Asimismo, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo que debe contener el Reglamento de Acceso de la entidad prestadora;

Que, del análisis efectuado en el Informe de vistos, a través del Informe N° 000-2014-GAF-GAJ-OSITRAN del 6 de agosto de 2014, se concluyó que el Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA resulta ser concordante con las disposiciones contenidas en el REMA relativas a los procedimientos a seguir para acceder a facilidades esenciales a fin de que los usuarios intermedios puedan prestar los servicios esenciales de practicaje y remolcaje;

Que, sin embargo, dicho Informe señala que la exigencia prevista en el referido Proyecto (numerales 4.2.1 y 4.3.1) consistente en que los usuarios intermedios se encuentren registrados en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2005-DE-MGP, debe ser precisada, toda vez que dicha norma fue derogada por el Decreto Supremo N° 002-2012-DE (Aprueban actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú), siendo actualmente la Dirección de Control de Actividades Acuáticas el órgano que se encarga de dicha función;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° del REMA, el Regulador deberá publicar tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Reglamento de Acceso en el diario Oficial "El Peruano", siendo dicho cuerpo normativo obligatorio a partir del día siguiente de su publicación. Asimismo, dicha norma indica que la Entidad Prestadora y OSITRAN deberán difundir en sus respectivas páginas web, el contenido del Reglamento de Acceso aprobado desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre el Proyecto de Reglamento de Acceso de TCSA, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 7° de la Ley N° 26917, el artículo 11 del Reglamento General de OSITRAN, y el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, y estando a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo de OSITRAN N° xxx llevada a cabo el xxx de agosto de 2014;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A, de conformidad con lo establecido en el Informe N° xx-2014-GAF-GAJ-OSITRAN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo subsanarse el Reglamento de Acceso conforme a lo indicado en el citado Informe.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y el texto del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. debidamente subsanado, en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente Resolución y el contenido del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. aprobado conforme a los términos aprobados en la presente Resolución, sean difundidos en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° xx-14-GSF-GAJ-OSITRAN a Transportadora Callao S.A y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines pertinentes.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES  
EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO**

<b>N° CÓDIGO TCSA-OPER-002</b>	<b>REGLAMENTO DE ACCESO (REAC) TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.</b>	<b>Ejemplar N° 1</b>
------------------------------------	--	----------------------

**REGLAMENTO DE ACCESO (REAC)  
TERMINAL PORTUARIO TRANSPORTADORA CALLAO S.A.**


**Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000-2014-CD-OSITRAN de fecha 00.00.2014 y publicado en la página web de TCSA el día 00.00.2014**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN)
2. Transportadora Callao S.A. (TCSA)
3. Copias administradas por TCSA

**HOJA CONTROL DE CAMBIOS**

FECHA	CAMBIO (REF.)	RESPONSABLE	FIRMA



**CAPÍTULO IV - LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ESENCIALES**

- 4.1 REQUISITOS AMBIENTALES
- 4.2 PRACTICAJE
  - 4.2.1 DISPOSICIONES GENERALES
  - 4.2.2 DISPOSICIONES ESPECIFICAS
  - 4.2.3 DISPOSICIONES FINALES
  - 4.2.4 SUPERVISION Y CONTROL

- 4.3 REMOLCAJE
  - 4.3.1 DISPOSICIONES GENERALES
  - 4.3.2 DISPOSICIONES ESPECIFICAS
  - 4.3.3 DISPOSICIONES FINALES
  - 4.3.4 SUPERVISION Y CONTROL

**CAPÍTULO V - DETERMINACION DEL CARGO DE ACCESO**

- 5.1 PRINCIPIOS ECONOMICOS EN LA DETERMINACIÓN DE CARGO DE ACCESO
  - 5.1.1 DEL CARGO DE ACCESO

**CAPÍTULO VI - PROCEDIMIENTOS**

- 6.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO
  - 6.1.1 SOLICITUD DE ACCESO
  - 6.1.2 CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO
  - 6.1.3 PLAZO PARA RESPONDER A LA SOLICITUD DE ACCESO
  - 6.1.4 PUBLICACION DE LA SOLICITUD DE ACCESO
  - 6.1.5 CONTENIDO DEL AVISO DE SOLICITUD DE ACCESO
  - 6.1.6 DETERMINACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA
  - 6.1.7 NOTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ACCESO.
  - 6.1.8 SOLICITUD DE ACCESO INCOMPLETA
  - 6.1.9 DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO
  - 6.1.10 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO
  - 6.1.11 APELACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO
  - 6.1.12 APELACIÓN DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL
  - 6.1.13 PRESENTACIÓN DE NUEVA SOLICITUD DE ACCESO
- 6.2 PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACION DIRECTA
  - 6.2.1 INICIO DE NEGOCIACIONES
  - 6.2.2 ACTAS DE LAS REUNIONES DE NEGOCIACIÓN
  - 6.2.3 PERÍODO DE NEGOCIACIONES
  - 6.2.4 PROYECTOS DE CONTRATO DE ACCESO
  - 6.2.5 REMISIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO A OSITRAN
  - 6.2.6 COMENTARIOS POR PARTE DE TERCEROS
  - 6.2.7 REVISIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO
  - 6.2.8 OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO
  - 6.2.9 MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE ACCESO
- 6.3 PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA
  - 6.3.1 OBJETIVO DE LA SUBASTA.
  - 6.3.2 CRITERIOS PARA ELABORAR LAS BASES
  - 6.3.3 BASES TIPO PARA SUBASTA
  - 6.3.4 CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA PRESENTAR PROPUESTAS
  - 6.3.5 REGLAS DE LA SUBASTA
  - 6.3.7 CONTENIDO DE LAS BASES
  - 6.3.8 PROHIBICIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DE LAS BASES
  - 6.3.9 NUMERO DE ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO
  - 6.3.10 CRONOGRAMA DE LA SUBASTA
  - 6.3.11 CONVOCATORIA A LA SUBASTA
  - 6.3.12 CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES
  - 6.3.13 INFORMACIÓN SOBRE SOLICITANTES DE ACCESO QUE SEAN FILIALES O EMPRESAS VINCULADAS A LA ENTIDAD PRESTADORA
  - 6.3.14 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y BUENA PRO
  - 6.3.15 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO
  - 6.3.16 OBSERVACIONES A LAS BASES POR OSITRAN
  - 6.3.17 IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO
  - 6.3.18 SUSPENSIÓN DE PLAZOS
  - 6.3.19 NEGATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
  - 6.3.20 MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS BAJO EL MECANISMO DE SUBASTA

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## **CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.1 OBJETIVO**

El objetivo del presente Reglamento es establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales del Terminal portuario de Transportadora Callao S.A. (en adelante TCSA), así como los criterios técnicos, económicos y legales, y fija los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los usuarios intermedios para brindar los servicios de practica y remolcaje en el terminal portuario de TCSA.

### **1.2 ALCANCE**

De acuerdo a lo establecido en el párrafo (iv) del numeral 2.7 del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales del Terminal Portuario del Callao, celebrado entre el Estado Peruano y Transportadora Callao S.A.; el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN; será de aplicación a los Usuarios Intermedios prestadores de los Servicios de Practica y Remolcaje.

### **1.3 BASE LEGAL**

Las normas señaladas a continuación deben ser cumplidas por los solicitantes a efectos de acceder a los servicios y facilidades esenciales regulados por el presente Reglamento:

- a) Ley N° 26917, "Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo".
- b) Reglamento General del OSITRAN y sus modificatorias.
- c) Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, (en adelante "REMA") aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias.
- d) Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Mineral del Terminal Portuario del Callao (Terminal Portuario de TCSA), celebrado entre el Estado Peruano y Transportadora Callao S.A., con fecha 28 de enero del 2011 (en adelante el "Contrato de Concesión").
- e) Ley N° 27943, "Ley del Sistema Portuario Nacional".
- f) Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por D.S. N° 003-2004-MTC
- g) Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por D.S. N° 028-DE/MGP
- h) Decreto Legislativo N° 707, reglamentado por D.S. N° 010-99-MTC, "Autorización de funcionamiento como Agencias Marítimas y Empresas de Estiba y Desestiba".
- i) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques en el Mar, MARPOL 74-78.
- j) Reglamento de Señalización Náutica de La Republica del Perú, HIDRONAV 5111, Tercera Edición 2003, aprobado por R. M. N° 2219-2003-DE/MGP.
- k) Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y conexos prestados en tráfico de bahías y áreas acuáticas, aprobado por R.M. 259-2003-MTC-02.
- l) Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN "Modifican Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN".
- m) Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por D.S. N° 02-2012-DE..
- n) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR "Aprueban Consideraciones Generales para el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias y Norma Nacional que establece el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".
- o) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR "Modifican Anexo de la Resolución N° 011-2006-APN/DIR que establece norma sobre Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".
- p) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR "Norma Nacional sobre Seguridad y Salud Ocupacional Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria".
- q) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR "Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario de Practica y Remolcaje".
- r) Resolución Acuerdo de Directorio N° 008-2011 APN/DIR "Aprueban norma técnico operativa para la prestación del servicio portuario básico de remolcaje dentro de las zonas portuarias en los puertos marítimos".
- s) Reglamento de Operaciones de TCSA, aprobado por RGG N° 121-2014-APN/GG.
- t) Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN".
- u) Resolución de Consejo Directivo N° 024-2005-CD-OSITRAN "Aprueban el Contrato Tipo de Acceso a la Infraestructura Portuaria para Brindar el Servicio de Practica y Remolcaje".
- v) Resolución de Consejo Directivo N° 036-2005-CD-OSITRAN "Aprueban el Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Remolcaje".

Si el Contrato de Concesión no regulara en su totalidad el procedimiento y condiciones necesarias para el Acceso, o si regulando ello parcialmente existieran aspectos no previstos de manera expresa en el Contrato de Concesión para resolver cierta situación o determinar la forma de tratamiento de una materia relativa al procedimiento para otorgar derecho de Acceso, el REMA es de aplicación supletoria a lo establecido en el mismo.

### **1.4 PRINCIPIOS**

En la aplicación del presente Reglamento, TCSA y los Usuarios Intermedios deberán respetar y aplicar los siguientes principios, de conformidad a lo establecido en el REMA, Leyes y Disposiciones aplicables; cuya enumeración y descripción tiene carácter enunciativo:

- a) **Principio De Libre Acceso:**  
El acceso a la Facilidad Esencial sólo debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento y en el REMA.

- b) **Principio De Neutralidad:**  
TCSA, debe tratar a los Usuarios Intermedios no vinculados a ella, de la misma manera que trataría a una filial o empresa vinculada operadora de servicios competitivos, o como se trata a sí misma en condiciones iguales o equivalentes.
- c) **Principio de No Discriminación:**  
Bajo condiciones equivalentes, TCSA debe tratar de la misma manera a todos los operadores de servicios en competencia.
- d) **Principio de Libre Competencia y Promoción de la Inversión Privada:**  
El acceso a las facilidades esenciales debe analizarse y ejecutarse sobre la base de una evaluación que establezca un balance entre la incorporación de más competencia, y la creación de incentivos para el incremento, cobertura y mejoramiento de la calidad de la infraestructura del TCSA. Al evaluar el acceso, se considerará la equidad y razonabilidad de las condiciones de acceso, así como la obtención de retornos adecuados a la inversión.
- e) **Principio de Eficiencia:**  
La determinación y modificación de los cargos y condiciones de acceso deberán tomar en cuenta los incentivos para el uso eficiente de la infraestructura de TCSA, evitando la duplicidad ineficiente, costos de congestión y otras externalidades.
- f) **Principio de Plena Información:**  
Los solicitantes del acceso deben contar con la información necesaria para evaluar y negociar las condiciones de acceso a la facilidad esencial, con el fin de que puedan tomar la decisión de entrar al mercado respectivo.
- g) **Principio de Oportunidad:**  
Los plazos para el cumplimiento de procedimientos y la ejecución de obligaciones, no establecidos en el presente Reglamento, deben ser razonables y no deben constituirse en maniobras dilatorias.
- h) **Prohibición de Subsidios Cruzados:**  
TCSA, no podrá imputar los costos de un servicio asignándolos a otros servicios.

## 1.5 DEFINICIONES

En el presente reglamento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados que a continuación se indican:

- a) **Acceso**  
De conformidad con el Artículo 7º del REMA, se entiende por Acceso al derecho que tiene el Usuario Intermedio de utilizar una Facilidad Esencial como recurso para brindar Servicios Esenciales que se integran a la cadena logística.
- b) **APN**  
Autoridad Portuaria Nacional, Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado del Sistema Portuario Nacional y que cuenta con facultades normativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia.
- c) **Bollard Pull**  
Capacidad de tracción que un remolcador es capaz de aplicar a un punto fijo de una nave o embarcación, expresado en toneladas fuerza, necesarias para compensar las fuerzas que afectan las maniobras efectuadas en la zona portuaria, mediante el uso de remolcadores.
- d) **Cargo de Acceso**  
En concordancia con el Artículo 3º del REMA, se considera Cargo de Acceso a la contraprestación monetaria que cualquier operador de los servicios competitivos está obligado a pagar por utilizar las Facilidades Esenciales, sin importar la denominación que se le otorgue, de acuerdo a la forma o modalidad que corresponda al tipo contractual que haya adoptado el Contrato de Acceso.
- e) **Contrato de Acceso**  
De conformidad con el Artículo 34º del REMA, el Contrato de Acceso es la relación jurídica entre TRANSPORTADORA CALLAO S.A. y un Usuario Intermedio que requiere la utilización de la Facilidad Esencial, con el objeto de prestar Servicios Esenciales.
- f) **Contrato de Concesión**  
Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Mineral del Terminal Portuario del Callao, celebrado entre el Estado Peruano y TCSA con fecha 28 de enero del 2011, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2010-MTC. (en adelante el "Contrato de Concesión") y que comprende sus anexos y modificaciones.
- g) **Explotación**  
Actividad que representa el derecho adquirido por TCSA., por la suscripción del Contrato de Concesión, que faculta a dicha empresa a: i) prestar los Servicios Estándar y los Servicios Esenciales dentro del Terminal Portuario; ii) cobrar a los Usuarios el Precio o Tarifa correspondiente a los Servicios que preste, y; iii) en general, al aprovechamiento de la infraestructura concesionada, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Concesión.
- h) **Leyes y Disposiciones Aplicables**  
Es el conjunto de disposiciones legales nacionales que regulan el presente Reglamento. Incluyen las normas con rango de Ley, las normas emitidas por OSITRAN, reglamentos, directivas y resoluciones que se encuentren vigentes y que sean dictadas por cualquier Autoridad gubernamental competente.

**i) Mandato de Acceso**

De conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 del Título II del REMA, en base a las facultades conferidas al OSITRAN, por el Mandato de Acceso, el organismo regulador determina a falta de acuerdo entre TRANSPORTADORA CALLAO S.A. y el Usuario Intermedio, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de TRANSPORTADORA CALLAO S.A. Los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sea pertinente. Corresponde al OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso, a solicitud del Usuario Intermedio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso, en los plazos y formas establecidas,
- b) En los casos en que, habiéndose otorgado la buena pro en la subasta, o culminada la negociación directa, TCSA, se negara a suscribir el Contrato de Acceso.

**j) OSITRAN**

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado por Ley N° 26917, cuyo objetivo general es regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario. OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene competencia exclusiva en la determinación de las reglas y procedimientos generales aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales, así como tiene la facultad exclusiva para emitir los Mandatos de Acceso.

**k) REMA**

Es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CDOSITRAN y modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, mediante el cual se establece las reglas, principios y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las Facilidades Esenciales y establece los criterios técnicos, económicos y legales que rigen al presente reglamento.

**l) Usuario Intermedio**

Es la persona natural o jurídica que presta Servicios a las naves, a las cargas, de actividades logísticas y marinas. Para los alcances del presente Reglamento, entiéndase únicamente como Usuario Intermedio a las personas naturales o jurídicas que presten los Servicios de Practicaje y Remolcaje.

Los términos que se encuentren en el presente Reglamento y que no hayan sido definidos en la presente Capítulo, tendrán el significado asignado para los mismos en el Contrato de Concesión.

## **CAPÍTULO II - SERVICIOS ESENCIALES**

### **2.1 SERVICIOS ESENCIALES**

De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, los Servicios Esenciales a ser prestados por Usuarios Intermedios del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao (Terminal portuario de Transportadora Callao S.A.), son los servicios de Practicaje y Remolcaje.

### **2.2 DESCRIPCION DE SERVICIOS ESENCIALES**

#### **2.2.1 PRACTICAJE**

Servicio portuario que se brinda con el propósito de asesorar al Capitán de la nave (Que se encuentre en demanda y a la salida de las facilidades portuarias e infraestructura del Terminal portuario de Transportadora Callao S.A.), durante las maniobras y las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada interior del puerto,

#### **2.2.2 REMOLCAJE**

Servicio portuario que prestan los remolcadores para halar, empujar, apoyar o asistir a la nave durante las operaciones portuarias de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada interior del puerto.

## **CAPÍTULO III - FACILIDADES ESENCIALES**

### **3.1 FACILIDADES ESENCIALES**

Las facilidades esenciales del Terminal portuario de Transportadora Callao (TCSA), respecto de las cuales los Usuarios Intermedios tendrán acceso para prestar los servicios esenciales de practicaje, remolcaje y servicios esenciales distintos a los comprendidos en el Servicio Estándar, son las siguientes: Señalización náutica, obras de abrigo o defensa, rada interior y área de maniobras, vía y área de tránsito interno.

### **3.2 DESCRIPCION DE LAS FACILIDADES ESENCIALES**

#### **3.2.1 SEÑALIZACION NÁUTICA Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN**

El Terminal portuario del Callao cuenta con buena aproximación y ayudas a la navegación para acceder al Terminal portuario de TCSA.

En la rada exterior del puerto se dispone de las siguientes ayudas:

**FAROS Y FAROLETES**

- a) El faro "Almirante Grau" : Ubicado en el cerro cabezo en el lado norte de la Isla de San Lorenzo, instalada sobre una estructura de color blanco de 309 metros de altura, constituido por una luz de destello de color blanca cada 10 segundos, con alcance de 23 millas náuticas.
- b) Un faro en la Escuela Naval del Perú; ubicado en el distrito de La Punta montado sobre el edificio "24" sobre una estructura metálica, constituido por una luz de tres (03) destellos blancos de 20 segundos, con un alcance de 19 millas.
- c) Un faro Torre Reloj; ubicado en el cabezo del muelle de Capitanes (Muelle de Guerra), lado exterior S del Terminal de DPWORLD, constituido por una luz con dos (02) destellos verdes, con un alcance de 4 millas, instalada sobre un torre de color blanco y negro.
- d) Dos faroletes; En el extremo del rompeolas Norte existe un faroleta, como ayuda a la navegación que tiene una luz de destello verde de 5 segundos y alcance de 10 millas; en el extremo del rompeolas Sur se cuenta con otro faroleta con una de destello rojo de 5 segundos y un alcance de 10 millas, estos dos faroletes determinan con seguridad el ingreso a la rada interior del Terminal portuario del Callao.
- e) En el cabezo del muelle de TCSA, se cuenta con dos luces de señalización ubicadas en los extremos del amarradero, cuyas características son la emisión de una luz roja con un alcance de 4 millas náuticas.

**ENFILACION**

El canal de acceso a la rada interior tiene una enfilación de 098.5° y 278.5° con dos mástiles exhibiendo luces fijas de color verde de 5 millas de alcance nominal y ubicadas en las instalaciones del Terminal portuario de APM Terminals (son de propiedad de la Autoridad Portuaria Nacional).

- a) Torre de Enfilación A; cuenta con una luminaria de color verde, destellante a intervalos de 1segundo y con un alcance de 5 millas.
- b) Torre de Enfilación B; cuenta con una luminaria de color verde, destellante a intervalos de 3 segundos, con un alcance de 4 millas.

**CANAL DE ACCESO Y BOYAS DEL CANAL**

- a) Boya RACON, reflectora de radar, ubicado a 4.25 millas náuticas de la bocana del Terminal portuario del Callao. Tiene un alcance de 10 millas náuticas y es la boya que sirve de referencia para la llegada o salida del puerto del Callao. Cuando una nave se encuentra al costado de la boya, debe comunicar al Control de Tráfico Marítimo, para que ese dato sirva como referencia de la llegada de la nave.
- b) El canal de ingreso o acceso tiene las siguientes dimensiones:
  - 1) Longitud : 2.200 metros
  - 2) Ancho : 240 metros
  - 3) Efectivo : 200 metros
  - 4) Profundidad : 16 metros
- c) Asimismo el canal cuenta con cuatro (04) pares de boyas con las siguientes características:
  - 1) Primer par de Boyas de Ingreso: son dos boyas R1, V1, la boya de babor color verde con tres (03) destellos de color verde cada 8 segundos y la boya de estribor color rojo y con tres destellos de color rojo cada 8 segundos, ambas luces con 7 millas de alcance nominal
  - 2) Segundo par de Boyas de Ingreso: la boya de babor color verde (V2) con tres (03) destellos de color verde cada 8 segundos y la boya de estribor color rojo (R2) y con tres destellos de color rojo cada 8 segundos, ambas luces con 7 millas de alcance nominal
  - 3) Tercer par de Boyas de Ingreso: la boya de babor color verde con tres (03) destellos de color verde cada 8 segundos y la boya de estribor color rojo y con tres destellos de color rojo cada 8 segundos, ambas luces con 7 millas de alcance nominal.
  - 4) Cuarto par de Boyas de Ingreso: la boya de babor color verde con tres (03) destellos de color verde cada 8 segundos y la boya de estribor color rojo y con tres destellos de color rojo cada 8 segundos, ambas luces con 7 millas de alcance nominal.
  - 5) Boya de Zona de peligro al norte del canal de ingreso; cuenta con una luminaria de color blanca, la misma que destella a intervalos de 3 segundos.

**3.2.2 OBRAS DE ABRIGO O DEFENSA**

La Isla de San Lorenzo y la Península de La Punta, constituyen para el Terminal Portuario del Callao, defensas naturales. No obstante el Terminal portuario del Callao y el puerto dispone de dos rompeolas artificiales:

- a) Rompeolas Norte; con una longitud de 1300 metros.
- b) Rompeolas Sur; con una longitud de 450 metros.
- c) Bocana de ingreso: con una longitud de 350 metros.

**3.2.3 RADA INTERIOR Y AREAS DE MANIOBRA**

La rada interior está ubicada dentro del Terminal portuario y se encuentra encerrado por dos rompeolas de enrocado, el del lado norte con una longitud de 1300 metros y el del lado sur de 450 metros que encierra un área de aproximadamente 1 milla cuadrada. La entrada que forman los dos rompeolas tiene un ancho de 350 metros y la profundidad del canal de ingreso es de -16 metros, el área de maniobra de la rada interior tiene una profundidad de -16 metros y en el área de maniobra del Terminal de TCSA es de -14 metros para que puedan maniobrar y acoderar naves hasta de 60,000 DWT con las siguientes características máximas:

- 1) Eslora: 226 metros
- 2) Manga: 34 metros



- 3) Capacidad: 60,000 DWT
- 4) Calado: 13.10 metros

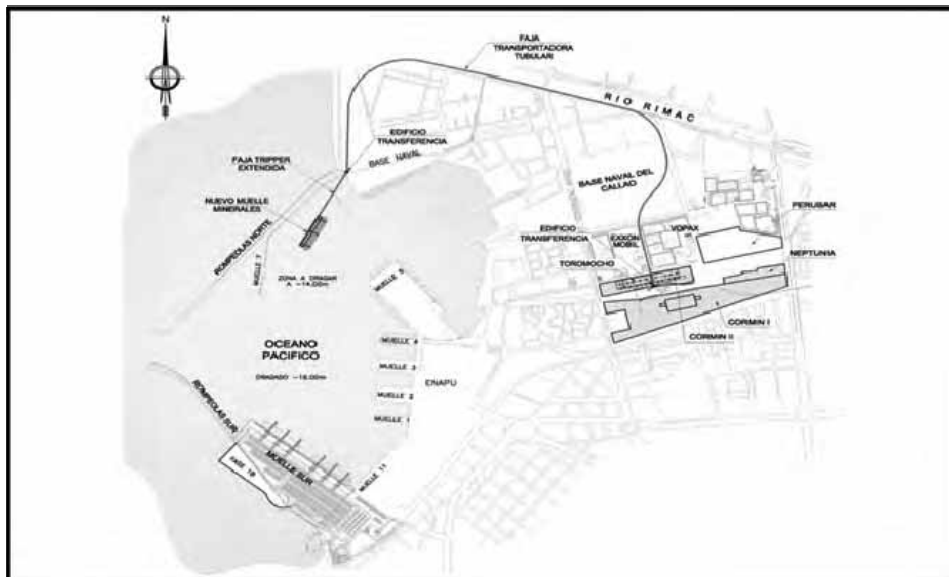
En el fondo marino del área de maniobra al nivel de dragado -14m, se encuentra la presencia de limos y arcillas arenosas blandas, estando ubicado el estrato de grava firme (Grava de Lima) a partir de los -20.00m. a -22.00m.

### 3.2.4 MUELLE

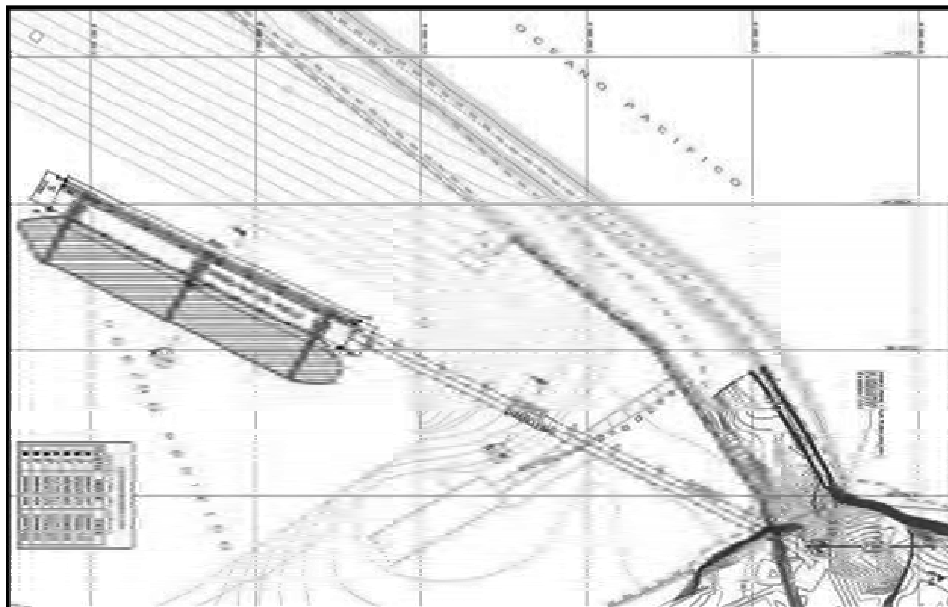
EL muelle de TCSA está constituida por una estructura de concreto armado de 219.84 metros de largo por 21.25 metros de ancho, el tablero del muelle está conformado por vigas prefabricadas de concreto armado que llegan sobre los cabezales de los pilotes; sobre las vigas se cuenta con una losa de concreto formada por piezas prefabricadas de concreto conectadas por vaciados de concreto "in situ". El muelle cuenta con defensas para absorber las energías generadas por el impacto de las naves al atracar. Estas defensas se encuentran ancladas al muelle. La distancia entre las defensas por lo general es de 18 metros. Sobre los muelles detrás de cada defensa se encuentran las bitas o bolardos, que sirven para afirmar las amarras de las naves que atracan al muelle. Estas bitas se encuentran aseguradas a la plataforma del muelle, con una resistencia de cerca de 75 Toneladas y separadas entre sí a una distancia de 16 metros.

El muelle tiene algunos espacios libres sin losa bajo la galería del tripper, que serán usadas para amarrar las embarcaciones auxiliares como por ejemplo los remolcadores de maniobra y las lanchas de servicio.

El muelle cuenta con luces rojas de posicionamiento en el arranque y el cabezo con un alcance de 4 millas para facilitar las maniobras nocturnas.



Ubicación del Terminal Portuario TCSA



### **3.2.5 VIA Y AREA DE ACCESO INTERNO**

En el Terminal portuario de TCSA existe solo una vía de acceso vehicular, no está permitido el tránsito de ningún tipo de vehículo salvo las unidades que cumplen funciones estrictamente para operación, mantenimiento y limpieza de los sistemas de embarque.

## **CAPÍTULO IV - LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ESENCIALES**

### **4.1 REQUISITOS AMBIENTALES**

Los requisitos ambientales que deberán cumplir los usuarios intermedios que deseen brindar servicios esenciales como practicaaje, remolcaje y servicios esenciales distintos a los comprendidos en los Servicios Estándar, son los siguientes:

- a) Asegurarse que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante las operaciones de los servicios esenciales sea efectuada de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Ambiente o cualquier daño para el hombre o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias.
- b) Cumplir con los procedimientos del Terminal portuario de TCSA en lo referente a la Gestión Ambiental.
- c) Evitar impactos ambientales significativos, controlando las actividades que realicen, teniendo en cuenta las emisiones atmosféricas, descarga a cuerpos de agua, manejo de residuos, contaminación de suelos, uso de recursos naturales, etc.
- d) Cumplir con los requisitos legales en materia ambiental aplicables a la Empresa, como son: normas básicas, normas sobre agua, ruidos, humos, normas sobre residuos sólidos, normas relativas a la actividad portuaria, normas sobre inspecciones, normas sobre puertos.
- e) En general acatar y cumplir estrictamente la normatividad ambiental vigente y las reglas establecidas en los convenios internacionales.



### **4.2 PRACTICAJE**

#### **4.2.1 DISPOSICIONES GENERALES**

El servicio de practicaaje no presenta restricciones de disponibilidad de uso de facilidades esenciales, siendo necesaria la firma de un Contrato de Acceso para su operación, de conformidad con el REMA.

Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de practicaaje, deberán contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la facilidades esenciales:

- a) Encontrarse registrados como empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 002-2012-DE.
- b) Encontrarse registrados como Operadores Portuarios, en la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR.
- c) Cumplir con lo que dispone la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR.
- d) Cumplir con el Reglamento de Operaciones del Terminal portuario de Transportadora Callao S.A. (TCSA).

- e) Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- f) Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con las Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

#### **4.2.2 DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

- a) **Concepto de la Operación:**  
El servicio de practicaaje tiene como propósito asesorar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en el área de operaciones de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario de TCSA.  
El empleo del servicio de Practicaaje es mandatorio para la realización de maniobras de naves en el Terminal Portuario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) **Obligatoriedad del Servicio de Practicaaje**  
Las naves cuyo arqueo bruto sea mayor de 372.17 AB, obligatoriamente deberán utilizar un Práctico. En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de dos prácticos: un práctico principal, quien será responsable de la maniobra y un práctico de apoyo al principal, en concordancia a lo dispuesto en la RAD N° 046-2010-APN/DIR.
- c) **Condiciones de Acceso para el Servicio de Practicaaje**  
El Usuario Intermedio prestador del servicio de practicaaje, deberá contar con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la facilidades esenciales:
  - 1) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
  - 2) Contar con Licencia de Operación vigente expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
  - 3) Contar y mantener vigente la Póliza de Seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
  - 4) Presentar ante la entidad prestadora la nómina documentada de los prácticos calificados y capacitados quienes estarán a cargo de la prestación del servicio en el Terminal portuario de TCSA, adjuntando copias de las licencias de Práctico Marítimo de DICAPI.
  - 5) Presentar en la Oficina de Tráfico de TCSA el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
  - 6) Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
  - 7) Implementar Unidades Móviles (UPM) de apoyo para los Prácticos.
  - 8) Cumplir con la norma técnico operativa para la Prestación del Servicio de Practicaaje contenida en la RAD 046-2010-APN/DIR, así como con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, y con aquellos Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.
- d) **Requisitos a ser cumplidos por los Prácticos**  
Aquellos que están señalados en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, específicamente en la Parte "I", Capítulo I, Sección I.
- e) **De las Operaciones**  
Los Usuarios Intermedios que brindan el servicio de Practicaaje están obligados a prestar el servicio en forma ininterrumpida durante todos los días del año y las veinticuatro (24) horas del día, salvo que la Autoridad competente, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor.  
El practicaaje seguro depende, entre otros factores, de la eficiencia de las comunicaciones entre los participantes de una maniobra; Práctico, Capitán de la nave, Capitanes de remolcadores y capataz de gavieros, los mismos que deberán cuidar que la comunicación sea adecuada y uniforme en terminología, cumpliendo con las órdenes del Práctico, y garantizando de este modo maniobras seguras y rápidas.
- f) **Procedimientos a cumplir:**
  - 1) **Agente Marítimo:**
    - Anunciará a la empresa de practicaaje en la Junta de Operaciones de TCSA y solicitará tanto el atraque como el desatraque de la nave que representa.
    - Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones de TCSA respecto al anuncio de arribo de naves al Terminal.
    - Cualquier modificación necesaria respecto al servicio de Practicaaje, deberá presentarla a la Gerencia de Operaciones de TCSA.
  - 2) **Práctico Marítimo:**
    - El Práctico designado para la maniobra, deberá cumplir estrictamente con lo establecido en el punto 9 de las Normas de Practicaaje Marítimo de la R.D. N° 0472-2000/ DCG.
    - El Práctico deberá dar cumplimiento al empleo del número de remolcadores establecido en la Junta de Operaciones y el Reglamento de Operaciones de TCSA, pudiendo requerir de un número mayor a los asignados, de acuerdo con las condiciones propias de cada maniobra.

- El Práctico recabará el Acta de Maniobra en el área de Tráfico de TCSA.
- El Práctico hará uso de los remolcadores desde las boyas que señalan el canal de ingreso a la rada interior del Puerto del Callao para su maniobra de atraque, no pudiendo prescindir de ellos antes de este punto para sus maniobras de desatraque.
- Procederá a embarcarse en la lancha asignada, a fin de abordar la nave y proceder a su maniobra de tal manera que ésta inicie a la hora prevista.
- Una vez embarcado y habiendo iniciado su maniobra de atraque el Práctico actuante llamará al Capataz de Gavieros al arribar a las boyas del canal de ingreso, mientras que para la maniobra de desatraque lo llamará en el momento que las autoridades se encuentren a bordo.
- Al término de la maniobra, procederá a llenar el Acta de Maniobra consignando los datos requeridos, debidamente verificados, bajo responsabilidad y anotará las novedades que considere pertinentes.
- En caso de producirse un incidente, dará aviso inmediato, por la vía más rápida, al Cargo Master (Oficial de Estiba) del Terminal Portuario TCSA.
- Hará entrega del Acta de Maniobra en la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario TCSA.

3) Usuario Intermedio:

- Proporcionará el número de prácticos que le fueran contratados por el agente marítimo.
- Para las maniobras dotará a los prácticos de los equipos de radio adecuados para que según el Estudio de Maniobras del Terminal TCSA y/o su Reglamento de Operaciones se puedan mantener las comunicaciones eficazmente.
- Proveerá a los prácticos de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar y de la capacitación requerida por TCSA.
- Dispondrá de prácticos en espera, para casos de emergencia.

g) Incumplimiento de Obligaciones:

- 1) Ante el incumplimiento por parte de las empresas prestadoras del servicio, de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento, el Terminal portuario de TCSA tomará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes o suspendiendo los servicios que preste el Usuario Intermedio en el Terminal de TCSA como Empresa de Practicaje elevando la queja a la Autoridad Portuaria Nacional.
- 2) En el caso de que ocurriera lo indicado en el párrafo precedente, el Oficial de Estiba (Cargo Master) deberá presentar a la Gerencia de Operaciones del Terminal Portuario TCSA, un informe detallado indicando la o las faltas cometidas.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía Guardacostas Marítima de la jurisdicción.

#### **4.2.3 DISPOSICIONES FINALES**

- a) Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de practicaje, se hacen responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.
- b) Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de practicaje, dispondrán lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, el mismo que deberá contar con el uniforme señalado en la norma correspondiente, siendo su uso de carácter obligatorio.
- c) Una vez inscrito el personal de la empresa prestadora del servicio en los registros del Terminal portuario, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa, debiendo solicitarlo por escrito adjuntando la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 4.2.1. referido a practicaje del presente Reglamento.

#### **4.2.4 SUPERVISION Y CONTROL**

La supervisión y el control del servicio de Practicaje se encuentra a cargo de la Gerencia de Operaciones del Terminal Portuario TCSA.



### **4.3 REMOLCAJE**

#### **4.3.1 DISPOSICIONES GENERALES**

El servicio de remolcaje no presenta restricciones de disponibilidad de uso de facilidades esenciales, siendo necesaria la firma de un Contrato de Acceso para su operación, de conformidad con el REMA.

Los Usuarios Intermedios prestadores de servicios de remolcaje de naves para el cumplimiento de sus actividades deberán contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la infraestructura esencial:

- a) Encontrarse registrados como empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 002-2012-DE.
- b) Encontrarse registrados como empresa de remolcaje ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN), en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR.
- c) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- d) Presentar copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y contra terceras personas, de accidentes personales y de contaminación vigente, presentada ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN), para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de remolcaje.
- e) Cumplir con las Normas Técnico Operativas establecidas en la RAD N° 008-2011 APN/DIR; así como con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

#### **4.3.2 DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

- a) **Concepto de la Operación**  
El servicio de remolcaje de naves tiene como propósito apoyar al práctico durante la realización de las maniobras de atraque, desatraque y maniobras de giro en la poza de maniobras, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal portuario de TCSA.  
El empleo del servicio de remolcaje de por lo menos dos (02) remolcadores con una capacidad mínima de 40 tons de bollard pull para cada uno de los remolcadores, es necesario para la realización de maniobras de naves en el Terminal Portuario TCSA, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Las operaciones de Remolcaje comienzan y terminan en la boyas fuera de la bocana de ingreso a la rada interior del puerto del Callao designadas por la Autoridad competente para tal fin.
- b) **Personal requerido para la Operación**  
Los remolcadores deberán contar con dotación completa de acuerdo al certificado de dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad competente.
- c) **Requisitos a ser Cumplidos por el personal de los remolcadores**
  - 1) **Capitán**
    - Contar con el Título de Capitán con capacidad para comandar remolcadores, expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
    - Contar con Libreta de Embarco vigente.
  - 2) **Motorista**
    - Contar con el Título de Motorista expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
    - Contar con Libreta de Embarco vigente.
  - 3) **Marinero**
    - Contar con el Título de Marinero Mercante expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
    - Contar con Libreta de Embarco vigente.
- d) **Características Mínimas de los Remolcadores**  
Las siguientes quedan establecidas como características mínimas que deberán cumplir los remolcadores, para operar en el Terminal portuario de TCSA:
  - 1) Contar con certificado de Clase IACS vigente y entregar copia de los mismos a TCSA.
  - 2) Los remolcadores deberán mantener abordo el certificado vigente de bollard pull expedido por una Sociedad Clasificadora reconocida por la Autoridad competente, el Terminal portuario TCSA deberá validar la prueba y podrá verificar la vigencia y características del mismo.
  - 3) Tener un bollard pull certificado por una Sociedad Clasificadora IACS que es la capacidad de ataje (bollard pull) de 40 tons cada uno para maniobrar en el Terminal Portuario de TCSA.
  - 4) Contar con propulsión azimutal ASD con la finalidad de que la capacidad de ataje sea igual jalando que empujando para defender al muelle contra la velocidad de acercamiento de la nave.
  - 5) Contar con cabos de maniobra (de 12" de mena) en buen estado y certificados por el fabricante para pasar a la nave en caso que el Práctico determine que algún cabo de abordo no se encuentra en condiciones para sujetar la nave en el Terminal portuario de TCSA.
  - 6) Los remolcadores deberán encontrarse operativos (sin limitaciones operacionales) y en óptimo estado de alistamiento y navegabilidad.
  - 7) Ante el incumplimiento de algún remolcador de las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, el Terminal portuario TCSA se reserva el derecho de no autorizar el uso del remolcador infractor.
  - 8) Los remolcadores deben contar con su dotación de acuerdo al certificado de dotación mínima de seguridad expedido por la Autoridad competente. El personal de dotación del remolcador deberá contar con su libreta de embarco y certificados de capacidad vigentes.
  - 9) Los Capitanes/Patronos de los remolcadores deberán conocer y utilizar la fraseología de comunicaciones según las normas establecidas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

- 10) Cuando una nave cuente con un sistema de propulsión transversal (bow thruster), este sistema no remplazara el uso y empleo de por lo menos dos remolcadores para realizar la maniobra con seguridad adecuada.
  - 11) Los remolcadores están obligados a atender prioritariamente las emergencias que comprometan la seguridad de la vida humana en el mar.
  - 12) Las chimeneas y tubos de escape de los remolcadores deben tener ataja llamas y por ningún motivo se debe permitir la emisión de chispas.
  - 13) Durante la maniobra de atraque y/o desatraque de las naves, en los remolcadores no debe realizarse ningún tipo de trabajo, mantenimiento o cualquier otra actividad que pueda generar llama, chispa o calor. No deberá operarse sobre cubierta, motores a gasolina o moto bombas durante la maniobra.
  - 14) Los Capitanes/Patrones de los remolcadores informarán al término de la maniobra, a la empresa prestadora del servicio y a la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario TCSA, de cualquier suceso o irregularidad que observen durante la maniobra, así como en lo relacionado a deficiencias, fallas y otros que afecten las marcas o señales de ayuda a la navegación.
  - 15) Durante la prestación del servicio, se dará cumplimiento a las normas establecidas sobre seguridad, tanto nacionales como internacionales.
  - 16) Los remolcadores deberán contar con un sistema alternativo de comunicaciones, en caso falle el sistema de comunicación principal.
  - 17) Los remolcadores deberán estar dotados de un mecanismo de liberación rápida del gancho de remolque que deberá encontrarse operativo y a la vez podrá ser accionado desde el puente para largar el cabo de remolque oportunamente.
- e) Procedimientos a cumplirse:
- 1) Por el agente marítimo
    - Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones respecto al arribo de naves al Terminal Portuario TCSA.
    - Anunciará en Junta de Operaciones el arribo de la nave que agencia, indicando sus características principales, así como el tipo y lotes de concentrados de mineral que embarcará.
    - Dará estricto cumplimiento a la programación de naves y a los requerimientos mínimos con respecto al número de remolcadores dispuesto en la Junta de Operaciones del Terminal Portuario TCSA.
    - La solicitud de cualquier servicio, su rectificación y/o cancelación, deberá ser presentada por el Usuario en la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario de TCSA en el horario de 07:00 a 15:00 horas de lunes a viernes y el sábado de 07:30 a 11:00 horas, con excepción de los servicios a la nave que será hasta las 18:00 horas. De ser presentada la solicitud fuera de horario se atenderá de acuerdo a la disponibilidad del Terminal.
  - 2) Por el Práctico
    - El Práctico deberá dar cumplimiento al empleo del número de remolcadores establecido en la Junta de Operaciones, pudiendo requerir de un número mayor a los asignados, de acuerdo con las condiciones propias de cada maniobra.
    - El Práctico hará uso de los remolcadores desde las zonas de designadas por las Capitanías de Puerto para su maniobra de atraque, no pudiendo prescindir de ellos antes de este punto para sus maniobras de desatraque.
    - El Acta de Maniobra se recabará en la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario de TCSA.
    - Procederá a embarcarse en la lancha asignada por su empresa, según sea el caso, a fin de abordar la nave y proceder a maniobrar de tal manera de iniciarla a la hora prevista en la Programación de Naves, debiendo comunicarse con el Capataz de Gavieros al momento de abordar la nave para los atraques y cuando las autoridades estén abordo para los desatraques.
    - Al término de la maniobra, procederá a llenar el Acta de Maniobra, anotando las novedades que considere pertinentes.
    - En caso de producirse un incidente, dará aviso inmediato por la vía más rápida al Oficial de Estiba (Cargo Master) del Terminal Portuario de TCSA.
    - Finalizada la maniobra hará entrega del Acta de Maniobra en la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario de TCSA.
  - 3) Por la Empresa (Usuario Intermedio).
    - Proporcionará el número de remolcadores que le fueran contratados por el Agente Marítimo, según lo dispuesto en la Junta de Operaciones del Terminal Portuario de TCSA, debiendo previamente verificar su estado de alistamiento.
    - Para las maniobras de atraque, adoptará las acciones que sean necesarias para atender la nave desde el momento de que ésta arribe a la boya de Práctico designada por la Capitanías de Puerto del Callao.
    - Para las maniobras de desatraque, dispondrá lo necesario con la finalidad de atender la nave, debiendo encontrarse en el amarradero a órdenes del Práctico encargado de la maniobra, quince (15) minutos antes de la hora programada para la misma, no debiendo abandonar el servicio hasta que la nave haya alcanzado la boya de Práctico.
    - En caso de producirse un incidente o accidente durante la realización de la maniobra, deberá presentar a la Gerencia de Operaciones del Terminal Portuario TCS dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho, un Informe detallado de la ocurrencia.
  - 4) Incumplimiento de Obligaciones
    - Ante el incumplimiento por parte de las Empresas prestadoras del servicio, de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento, la Administración del Terminal Portuario TCSA tomará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes.

- En el caso de que ocurriera lo anteriormente indicado, el Oficial de Estiba (Cargo Master) del Terminal Portuario TCSA, concluidas las operaciones, deberá presentar a la Gerencia de Operaciones un Informe detallado indicando las causas que motivaron tal acción.
- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto y/o la APN.

#### **4.3.3 DISPOSICIONES FINALES**

- a) Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de remolcaje de naves, se hacen responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.
- b) En caso de incidentes con daños personales o a la infraestructura del Terminal Portuario TCSA, ocurridos durante las operaciones de remolcaje de naves, como consecuencia del erróneo desarrollo de las funciones de la dotación o fallas en el remolcador, la Empresa Usuaria Intermedia prestadora del servicio, asumirá las responsabilidades y costos que se deriven de dichos incidentes o accidentes, aun si estos montos fueran superiores a la Póliza de Seguros contemplada en el numeral 4.3.1.d) del apartado referido a las Condiciones Generales de Remolcaje del presente Reglamento.
- c) Las Empresas indicadas en el párrafo precedente, dispondrán lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, el mismo que deberá contar con uniforme de trabajo con logotipo de la Empresa para la cual se encuentren laborando y un fotocontrol de identificación personal.
- d) Una vez inscrito el personal de la Empresa Usuaria Intermedia prestadora del Servicio en los Registros del Terminal Portuario TCSA, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario TCSA, debiendo ser ésta solicitada por escrito adjuntando la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

#### **4.3.4 SUPERVISION Y CONTROL**

La supervisión y el control del servicio de remolcaje se encuentra a cargo de la Gerencia de Operaciones del Terminal Portuario TCSA.



### **CAPÍTULO V - DETERMINACION DEL CARGO DE ACCESO**

#### **5.1 PRINCIPIOS ECONOMICOS EN LA DETERMINACIÓN DE CARGO DE ACCESO**

##### **5.1.1 DEL CARGO DE ACCESO**

- a) Los agentes autorizados a brindar los servicios esenciales detallados en el presente Reglamento deberán, según la forma de contratación, pagar un cargo de acceso.
- b) Los principios económicos para la determinación del cargo de acceso están orientados a brindar un monto que permita mantener incentivos para la eficiente utilización, reposición, mantenimiento y ampliación de la infraestructura del terminal portuario y el puerto, con el fin de incentivar la eficiencia de los agentes autorizados.
- c) La fijación del cargo de acceso estará supeditada al tipo de contratación y al tipo de servicio que se brinda, según los lineamientos establecidos en el presente reglamento; además, el referido cargo de acceso podrá adoptar la modalidad de una renta fija, variable o combinación de modalidades.
- d) Según las condiciones en que se preste el servicio esencial, los agentes autorizados podrán obtener descuentos por pago anticipado, volumen, regularidad o cualquier otra condición justificada.
- e) Se tomará en cuenta un reajuste de los cargos de acceso en los casos en que se acuerde con otros usuarios intermedios nuevas condiciones de cargo de acceso. Lo anterior significa que cuando se establezcan cargos de acceso y/o condiciones económicas más favorables acordadas en contratos previos, se igualará el cargo con los usuarios intermedios.
- f) Los componentes para la determinación del cargo de acceso tomarán en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores.

- g) En la determinación del cargo de acceso se tomará en cuenta:
- El tipo de servicio esencial: Descritos en el Capítulo I numeral 1.2 del presente Reglamento: Practicaje y Remolcaje.
  - La infraestructura necesaria para prestar el servicio esencial: Descrita en el Capítulo III del presente reglamento: Señalización, obras de abrigo y defensa, rada interior y poza de maniobras, muelle, vías y áreas de tránsito interno, áreas de maniobras, fajas transportadoras.
  - El rendimiento en la prestación de la operación y/o servicio: Sujeta a cada una de las particularidades de cada servicio esencial.
  - La modalidad y condiciones de Contratación: Sujeta a cada una de las particularidades de cada servicio esencial.

## **CAPÍTULO VI - PROCEDIMIENTOS**

### **6.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO**

#### **6.1.1 SOLICITUD DE ACCESO**

El usuario intermedio que desee obtener el derecho de Acceso, deberá presentar una solicitud a TCSA según se trate de los siguientes supuestos:

- a) Acceso a las Facilidades Esenciales:  
De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.2. del presente Reglamento
- b) Acceso Temporal a las Facilidades Esenciales:  
Los usuarios intermedios podrán solicitar a TCSA, previa justificación, una autorización de acceso temporal a la infraestructura administrada por TCSA. Dicha autorización tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días, no renovables. Para tal efecto el solicitante deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento. Las condiciones y el Cargo de Acceso aplicables serán las establecidas en los contratos de acceso existentes. En el caso que dicha solicitud se refiera a la prestación de un servicio nuevo, el cargo de acceso y las demás condiciones, serán establecidas inicialmente por TCSA. TCSA continuará brindando el acceso temporal a las facilidades esenciales, únicamente si al término de vigencia de dicha autorización, no se hubiese adjudicado la buena pro correspondiente, de ser el caso, o el usuario intermedio hubiese solicitado a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso, conforme a lo establecido en el artículo 44 del REMA. En cualquier caso, dicha autorización se podrá mantener siempre que el usuario intermedio estuviese cumpliendo las condiciones de acceso establecidas en el presente reglamento, y hasta que OSITRAN resuelva la solicitud de Mandato o que el proceso de subasta correspondiente hubiese culminado.
- c) Acceso en los casos que no se requiere suscripción de contrato de acceso:  
En el caso de los Servicios Esenciales a que se refiere el literal d) del artículo 14 del REMA, el acceso se producirá previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. La solicitud de acceso correspondiente se considerará procedente, si el solicitante al acceso ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En tal caso el acceso se hará efectivo al día siguiente de la presentación de la solicitud y cumplimiento de los referidos requisitos.

#### **6.1.2 CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

La Solicitud de Acceso deberá indicar, cuando menos la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante
- b) Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener Acceso.
- c) Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s).
- d) Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el(los) Servicio(s) Esencial(es).
- e) La información adicional solicitada en el presente reglamento de acceso, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas en éste.
- f) Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura.

#### **6.1.3 PLAZO PARA RESPONDER A LA SOLICITUD DE ACCESO**

TCSA contará con un plazo máximo de quince (15) días para evaluar la solicitud de acceso y dar respuesta a la misma. De no dar respuesta a la Solicitud de Acceso en el plazo señalado, se entenderá que TCSA considerada que la solicitud es procedente.

#### **6.1.4 PUBLICACION DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

Una vez que la Solicitud de Acceso es declarada procedente, TCSA publicará un aviso con el extracto de esta solicitud en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior.

Dicha publicación se realizará en el Diario Oficial "El Peruano" o en otro diario de mayor circulación nacional o local en la que se encuentra ubicada la infraestructura. Asimismo, el referido aviso será difundido en la página web de TCSA.

Cualquier interesado en contar con Acceso a la misma infraestructura contará con un plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del aviso al que se refiere el párrafo anterior, para que pueda presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo Servicio Esencial.



TCSA podrá publicar en un mismo aviso, información relativa a más de una Solicitud de Acceso para una o varias infraestructuras; siempre y cuando se cumplan con los plazos establecidos.

En el caso de los Servicios Esenciales que no enfrenten restricciones a la disponibilidad de uso de infraestructura calificada como Facilidad Esencial, de conformidad con lo que establece el literal a) del artículo 14 del presente REMA, no será necesario realizar la publicación de la solicitud de acceso. En tal caso las partes iniciarán la negociación directa en el plazo establecido en el artículo 58° del REMA. El incumplimiento de estas obligaciones será considerado como infracción, y por tanto está sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

#### **6.1.5 CONTENIDO DEL AVISO DE SOLICITUD DE ACCESO**

El aviso contendrá únicamente lo siguiente:

- a) Nombre de la Entidad Prestadora.
- b) Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- c) Servicios a brindar por la empresa solicitante.
- d) Infraestructura solicitada.
- e) Ubicación de la infraestructura.
- f) Disponibilidad de la infraestructura.
- g) Fecha máxima para que los interesados manifiesten su interés.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

#### **6.1.6 DETERMINACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA**

TCSA determinará la disponibilidad de la infraestructura, y OSITRAN podrá revisar la sustentación respectiva.

#### **6.1.7 NOTIFICACIÓN DEL MECANISMO DE ACCESO.**

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, TCSA en un plazo máximo de cinco (05) días, deberá notificar a los solicitantes si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante una negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación acreditará las razones y fundamentos por los que TCSA estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente numeral señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

#### **6.1.8 SOLICITUD DE ACCESO INCOMPLETA**

Si la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles, el solicitante contará con un plazo máximo de dos (02) días para que subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

#### **6.1.9 DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

Si TCSA considerara que no cabe atender en todo o en parte la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

El incumplimiento por parte de TCSA de sustentar la denegatoria, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

A fin de justificar una negativa a otorgar el derecho de Acceso o de la limitación del número de usuarios intermedios que pueden contar con dicho Acceso, se deberán considerar los siguientes elementos, entre otros que resulten pertinentes:

- a) Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.
- b) Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c) Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.
- d) Limitaciones tecnológicas existentes.
- e) Problemas contractuales anteriores por parte del solicitante, como incumplimientos de pagos o requisitos, entre otros motivos.

**6.1.10 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

En el caso que TCSA deniegue parcial o totalmente el Acceso, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración en un plazo no mayor a cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la denegatoria.

TCSA notificará su decisión al solicitante en un plazo no mayor a cinco (05) días de recibido el recurso de reconsideración.

**6.1.11 APELACIÓN DE LA DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

La decisión de TCSA de denegar total o parcialmente el Acceso, , podrá ser apelada por el solicitante ante TCSA, en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de resuelto en forma negativa el recurso de reconsideración.

TCSA deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días; contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De confirmarse la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso de revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Si vence el plazo antes señalado, sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la denegatoria y, por lo tanto, se dará por culminado el procedimiento administrativo.

Si TCSA no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente numeral, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

El incumplimiento por parte de TCSA de elevar el expediente en el plazo establecido será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

**6.1.12 APELACIÓN DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN DE LA FACILIDAD ESENCIAL**

En caso que TCSA comunique que es necesario convocar a una subasta, cualquier solicitante que estime que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, podrá apelar dicha decisión ante la Administración del Terminal Portuario TCSA en un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde la fecha en la que recibió la apelación antes señalada.

TCSA deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (05) días, contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De confirmarse la subasta, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso contrario, se continuará con el procedimiento establecido para la suscripción del Contrato de Acceso a través del mecanismo de negociación directa.

Si se vence el plazo establecido sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la subasta.

Si TCSA no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente numeral, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

El incumplimiento por parte de TCSA de elevar el expediente en el plazo establecido será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

**6.1.13 PRESENTACIÓN DE NUEVA SOLICITUD DE ACCESO**

En caso que el solicitante dejara consentida la decisión de TCSA de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el solicitante sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura referida a los mismos servicios, un año después de la denegatoria final, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud.

**6.1.14 MANIOBRAS DILATORIAS EN EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD**

TCSA no incurrirá en ninguna maniobra dilatoria mencionada en el artículo 66 del REMA durante el trámite de la solicitud de acceso.

Constituyen prácticas de maniobras dilatorias el hecho que TCSA requiera a los solicitantes del Acceso:

- a) Más información que la establecida en el REMA o que la establecida en el presente Reglamento.
- b) No dar trámite a la solicitud en los plazos establecidos, de manera que se dilate, restrinja o se bloquee el Acceso.
- c) Dilatar, entorpecer o negarse a la negociación directa, postergando reuniones injustificadamente.
- d) Postergar o suspender las actividades establecidas en el cronograma de la subasta, sin autorización de OSITRAN.

La práctica de maniobras dilatorias constituye una infracción, y por tanto será sancionada de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones

#### **6.1.15 EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO**

Sin perjuicio de la calificación de la Facilidad Esencial de conformidad con lo establecido con el artículo 9 del REMA, OSITRAN podrá aprobar, de oficio o a pedido de parte, por acuerdo de su Consejo Directivo, la existencia de excepciones generales o particulares al desarrollo del procedimiento y reglas previstas en el REMA, en caso que considere que la aplicación del procedimiento resulta innecesaria para garantizar Acceso a las Facilidades Esenciales por la existencia de mecanismos más eficientes. Esto es sin perjuicio de que, a falta de acuerdo, OSITRAN pueda emitir los mandatos correspondientes.

Cualquier excepción al procedimiento que sea solicitada por TCSA será sometida a consulta de los usuarios intermedios. Cuando la excepción sea solicitada por uno o más usuarios intermedios, la misma será sometida a consulta de los otros usuarios intermedios y de TCSA. Las solicitudes correspondientes deberán fundamentar o acreditar las razones por las cuales debe aprobarse una excepción.

Los usuarios intermedios y TCSA tendrán un plazo de diez (10) días para efectuar sus comentarios a las excepciones solicitadas, contados a partir de la notificación que haga OSITRAN o de la publicación en su página web.

La aprobación de las excepciones las realiza el Consejo Directivo, y se sujetan a la aplicación de los principios señalados en el artículo 8 del REMA.

## **6.2 PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACION DIRECTA**

### **6.2.1 INICIO DE NEGOCIACIONES**

El inicio de las negociaciones para suscribir el Contrato de Acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el artículo 58 del REMA y el numeral 6.1.7 del presente Reglamento. La negociación se llevará a cabo en la localidad donde se ubica la infraestructura o donde las partes lo acuerden por escrito.

### **6.2.2 ACTAS DE LAS REUNIONES DE NEGOCIACIÓN**

En las reuniones de negociación se llevarán actas, en las que se hará constar los acuerdos, y en su caso los desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión.

Las partes pueden acordar que los acuerdos y desacuerdos que hubiere sean registrados tan sólo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

### **6.2.3 PERÍODO DE NEGOCIACIONES**

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el solicitante de Acceso comunique a TCSA su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

En este último caso, a falta de acuerdo las partes de manera conjunta o por separado podrán solicitar dentro de los quince (15) días contados desde la comunicación notarial la intervención del Regulador como facilitador para la consecución de un acuerdo. Al respecto, el Regulador se reserva el derecho de aceptar dicha solicitud.

En el caso que OSITRAN intervenga como facilitador, el plazo para solicitar la emisión de un Mandato de Acceso queda suspendido.

### **6.2.4 PROYECTOS DE CONTRATO DE ACCESO**

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento y con el REMA, TCSA elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante. Este será remitido a OSITRAN y publicado en la página web de TCSA en la misma fecha de su remisión, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.

### **6.2.5 REMISIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO A OSITRAN**

TCSA deberá remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

- a) Sobre empresas vinculadas:
  - 1) Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.

- 2) Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.
  - 3) Actas de negociación, de ser el caso.
  - 4) Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
  - 5) Relación de accionistas.
  - 6) Nombre de los directores y representante legal.
- b) Sobre empresas no vinculadas:
- 1) Actas de negociación, de ser el caso.
  - 2) Declaración jurada de no vinculación.

#### **6.2.6 COMENTARIOS POR PARTE DE TERCEROS**

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el REMA, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de TCSA.

#### **6.2.7 REVISIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO**

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento en un plazo que no excederá los diez (10) días, contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse en quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a TCSA la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN dentro de los primeros diez (10) días contados desde la fecha de presentación del proyecto de contrato de acceso ante OSITRAN. TCSA deberá remitir la información solicitada, dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.

En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente numeral por parte de TCSA, se considerará una infracción, y por tanto, estará sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

#### **6.2.8 OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONTRATO DE ACCESO**

Si dentro del plazo establecido en el numeral anterior, OSITRAN presenta observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN. TCSA deberá cumplir con lo establecido en los artículos 71 y 72 del REMA, sin perjuicio que el solicitante pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso dentro de este plazo.

Si las partes no cumplen con presentar el mencionado Proyecto dentro del plazo establecido, el procedimiento de Acceso se dará por terminado.

#### **6.2.9 MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS DE ACCESO**

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

En el caso que TCSA y el usuario intermedio no hayan acordado causales de resolución del Contrato de Acceso, TCSA otorgará al usuario intermedio un plazo no menor a 30 días, antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso. En tal caso, el usuario intermedio podrá solicitar el Acceso a la Facilidad Esencial, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título III del REMA.

### **6.3 PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA**

#### **6.3.1 OBJETIVO DE LA SUBASTA.**

El mecanismo de subasta tiene como objetivo asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, de carácter público, se determinará aquel o aquellos usuarios intermedios solicitantes a los que TCSA brindará acceso al haber formulado la mejor o mejores ofertas, de acuerdo al procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la subasta.

#### **6.3.2 CRITERIOS PARA ELABORAR LAS BASES**

TCSA deberá de considerar que las Bases respeten y permitan alcanzar la finalidad del Acceso, y el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en el presente Reglamento, garantizando el Acceso al mayor número posible de competidores, así como un trato equitativo entre postores.

#### **6.3.3 BASES TIPO PARA SUBASTA**

OSITRAN podrá aprobar bases tipo aplicables a subastas para asignar determinadas Facilidades Esenciales, para la prestación de determinados tipo de Servicios Esenciales. En tales supuestos, su uso será obligatorio.

Previo a la aprobación de las bases tipo, OSITRAN las pre publicará con la finalidad de recabar comentarios de TCSA y Usuarios Intermedios en un plazo de diez (10) días.

#### **6.3.4 CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA PRESENTAR PROPUESTAS**

Los requisitos que se les exijan a los postores sólo deberán referirse a aspectos que guardan relación con los que resultan razonablemente necesarios para participar en la subasta y otorgar acceso y, en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre postores. En ese sentido, TCSA no podrá exigir en las bases requisitos mayores a los señalados en el presente Reglamento.

Para presentar una propuesta no es requisito previo que el postor haya presentado anteriormente una solicitud de Acceso a TCSA.

Cualquier solicitante al que se le niega su derecho de participar en la subasta, podrá apelar la decisión adoptada ante TCSA conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el artículo 63 del REMA.

#### **6.3.5 REGLAS DE LA SUBASTA**

Las bases de la subasta deberán respetar y contener lo siguiente:

- a) Podrán limitar la participación como postores de empresas vinculadas.
- b) Los criterios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento y el REMA.
- c) Los mecanismos de información que permitan a los postores conocer las condiciones existentes en la infraestructura, los servicios que se prestan y otra información que sea relevante.

#### **6.3.6 REGLAS DE SUBASTA EN CONTRATOS DE CONCESIÓN**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, en caso que el contrato de concesión hubiera incorporado las reglas que regulan la subasta, éstas deberán incorporarse a las Bases y serán de cumplimiento obligatorio para el desarrollo del proceso. Si el contrato de concesión ya incorporara un modelo de Bases, la subasta se desarrollará de acuerdo a dicho modelo.

#### **6.3.7 CONTENIDO DE LAS BASES**

Las Bases de la subasta contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) La descripción y características de la infraestructura cuyo Acceso será subastado.
- b) El servicio que se brindará utilizando la infraestructura cuyo Acceso se subasta.
- c) El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
- d) El procedimiento a seguir para la realización de la subasta.
- e) Cronograma general del proceso de subasta, desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato. Dicho cronograma incluirá una fase de consultas por escrito en la que los postores puedan solicitar aclaraciones o precisiones. La absolución de las consultas también deberá realizarse por escrito y se entregará a todos los postores.
- f) La determinación del órgano de TCSA que resolverá los asuntos relativos a la subasta.
- g) Plazo en que TCSA informará a los postores los nombres de las empresas afiliadas o vinculadas que participarán en la subasta, el cual no podrá sobrepasar el plazo de absolución de consultas. Las empresas vinculadas cuyo nombre no haya sido comunicado a los postores en esta oportunidad, no podrá participar en la subasta.
- h) Las característica y condiciones que deberán cumplirse para ser postor.
- i) Los requisitos que deberán cumplirse para presentar la propuesta
- j) Fecha máxima de inicio de operaciones
- k) El Cargo de Acceso base, de ser el caso.
- l) El factor de competencia.
- m) Los criterios de calificación para adjudicar la buena pro.
- n) Garantía de seriedad de oferta, establecida bajo criterios razonables.
- o) El plazo para la firma del Contrato de Acceso, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la buena pro.
- p) El procedimiento a seguirse en caso se declare desierta la subasta.
- q) La obligatoriedad de convocar en un plazo determinado a una nueva subasta en caso sea declarada desierta. La decisión que declara desierta la subasta será siempre impugnabile por los interesados.
- r) Procedimiento de impugnación, vía reconsideración o apelación, de las decisiones que se tomen durante el procedimiento de subasta.
- s) De considerarse necesario, garantía por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la garantía de seriedad de oferta.
- t) El otorgamiento automático de la buena pro al siguiente postor mejor calificado, si algún adjudicatario de la buena pro incumple con las condiciones técnicas establecidas en las bases, o con iniciar la operación en la fecha prevista.
- u) El modelo del Contrato de Acceso a ser suscrito por los ganadores de la buena pro.

#### **6.3.8 PROHIBICIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DE LAS BASES**

Las Bases que elabore TCSA para llevar a cabo las subastas, no podrán contener disposiciones que:

- a) Contravengan la finalidad, objetivos y principios del presente Reglamento y el REMA.
- b) Otorguen mejores condiciones a unos postores sobre otros.
- c) Establezcan cargos de acceso al margen de los principios establecidos.

- d) Cambien las condiciones de la subasta sin previo aviso y sin la posibilidad que éstas puedan ser observadas por los postores.

La contravención de las prohibiciones que establece el presente numeral, no tendrá efecto legal alguno para los postores y la subasta no será considerada válida.

El incumplimiento del presente artículo por parte de TCSA será considerado como infracción, y por tanto, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

#### **6.3.9 NUMERO DE ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO**

La subasta deberá ser convocada de modo tal que se otorgue el Acceso al máximo número de solicitantes que sea posible de acuerdo con la infraestructura disponible.

El incumplimiento de ésta obligación será considerado como infracción, y por tanto, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

#### **6.3.10 CRONOGRAMA DE LA SUBASTA**

El cronograma de la subasta deberá observar lo siguiente:

- a) Venta y difusión de las Bases en la página web de TCSA: se iniciará como máximo a los diez (10) días, contados desde la fecha de la convocatoria y durará hasta dos (2) días previos a la presentación de propuestas.
- b) Presentación de consultas y aclaraciones a las Bases: hasta el décimo día, contados desde la fecha de inicio de la venta y difusión de bases.
- c) Absolución de consultas y observaciones de los postores: hasta el décimo día, contado desde el vencimiento del plazo para presentar consultas y aclaraciones.
- d) La presentación de propuestas: hasta el décimo día, contado desde el término del plazo de la absolución de consultas y aclaraciones.
- e) Evaluación de propuestas: hasta el décimo día, contado a partir de la fecha en que culmine la presentación de las propuestas.

#### **6.3.11 CONVOCATORIA A LA SUBASTA**

TCSA convocará la subasta en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los interesados del mecanismo de Acceso a la Facilidad Esencial La convocatoria se realizará en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud.

Si TCSA no convocara a la subasta dentro del plazo establecido, será sancionada conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, TCSA cuenta con un plazo máximo adicional de diez (10) días para realizar la convocatoria.

En el caso que TCSA vuelva a incumplir, cualquiera de los solicitantes de Acceso podrá solicitar a OSITRAN que formule las Bases a ser utilizadas en la subasta, para lo cual OSITRAN contará con un plazo de treinta (30) días, y TCSA tendrá la obligación de efectuar la convocatoria en el plazo que disponga OSITRAN, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

#### **6.3.12 CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES**

Los solicitantes de Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. TCSA dará respuesta a las consultas y levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de su respuesta a OSITRAN.

Si TCSA no cumple con absolver adecuadamente las observaciones de los postores, cualquiera de ellos puede solicitar la intervención de OSITRAN, que actuará conforme a lo señalado en el artículo 92 del REMA. Para tal efecto, el o los postores que se consideren afectados, deberán notificar esta situación a OSITRAN en el plazo máximo de tres (3) días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de TCSA para absolver las observaciones presentadas.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como una infracción, y por tanto está sujeta a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

#### **6.3.13 INFORMACIÓN SOBRE SOLICITANTES DE ACCESO QUE SEAN FILIALES O EMPRESAS VINCULADAS A LA ENTIDAD PRESTADORA**

TCSA deberá remitir a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de las empresas filiales y vinculadas a ella que participarán en la subasta.

El incumplimiento de ésta obligación será considerado como infracción, y por tanto, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

#### **6.3.14 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y BUENA PRO**

TCSA es responsable de la evaluación de las propuestas dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios establecidos en las Bases. Presentadas las propuestas, se adjudicará la buena pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

#### **6.3.15 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO**

El o los adjudicatarios de la buena pro deberán suscribir el contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las Bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la buena pro.

#### **6.3.16 OBSERVACIONES A LAS BASES POR OSITRAN**

OSITRAN podrá realizar de oficio observaciones a las Bases, en un plazo de cinco (5) días de culminado el proceso de consultas. Asimismo, podrá requerir a TCSA absolver las observaciones de los postores que así lo solicitaron. En tal caso, OSITRAN podrá requerir a TCSA para que en el plazo de cinco (5) días, efectúe las modificaciones a las Bases a que hubiera lugar.

El incumplimiento de la obligación de subsanación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, está sujeto a que dicha disposición no genere efecto legal alguno para los postores y sea considerada como no válida.

OSITRAN podrá observar las Bases o requerir a TCSA, la inclusión de elementos de evaluación adicionales, especialmente en casos que estime que por condiciones de mercado, el servicio para el cual se solicita el Acceso no pueda brindarse en condiciones suficientemente competitivas. En ese supuesto, OSITRAN podrá requerir a TCSA que incluyan como un factor de competencia, el Cargo de Acceso que propone pagar el Usuario Intermedio, el precio del servicio que se prestará al usuario final o una combinación de ambos, entre otros; o, requerir la inclusión de condiciones que sean necesarias para que la participación de los Usuarios Intermedios que sean filiales o vinculados a TCSA, no obtengan un tratamiento privilegiado o violatorio de los Principios de neutralidad o de no-discriminación.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

#### **6.3.17 IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO**

El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la buena pro, podrá impugnarla a través de un recurso de reconsideración ante TCSA, en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro. TCSA tiene la obligación de resolver en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que recibió el recurso.

Asimismo, el postor podrá impugnar la buena pro mediante un recurso de apelación ante TCSA, en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración. TCSA tiene la obligación de elevar el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince (15) días, contados desde la fecha de la sesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas. Para ello, el expediente será presentado en la primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

En este caso, la suscripción de los Contratos de Acceso con los usuarios intermedios que obtuvieron la buena pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

#### **6.3.18 SUSPENSIÓN DE PLAZOS**

Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que el recurso de apelación o impugnación es recibido por TCSA u OSITRAN, quienes deberán informar del hecho a los postores.

#### **6.3.19 NEGATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

En caso uno de los adjudicatarios de la buena pro no firmara el contrato o no cumpliera con los requisitos de las Bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado.

En caso que TCSA se negara a suscribir el Contrato de Acceso, el beneficiario de la buena pro podrá solicitar a OSITRAN que emita un Mandato de Acceso, dentro de los treinta (30) días de la fecha de otorgamiento de la buena pro. En ese caso, el Cargo de Acceso y las Condiciones de Acceso serán los que hayan resultado del procedimiento de subasta.

TCSA podrá ser sancionada por haberse negado de manera injustificada a firmar el contrato, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones.

**6.3.20 MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS BAJO EL MECANISMO DE SUBASTA**

En caso se realizaran modificaciones y renovaciones de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta estos deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual TCSA remitirá la información correspondiente.

OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación.

En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, TCSA presentará, en coordinación con los usuarios intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días de haber sido notificados. En caso que TCSA no presente los nuevos textos en el plazo establecido, se entenderá que han desistido.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- 1) Los Usuarios Intermedios deberán cumplir las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones, Reglamento de Tarifas, así como en las Directivas, Circulares y cualquier otro documento interno de TCSA.
- 2) Los Usuarios Intermedios son responsables de los actos acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo, así como de la seguridad integral de su personal durante su permanencia en las áreas operativas del Terminal portuario TCSA, manteniendo libre de responsabilidad a TCSA.
- 3) Los daños causados por el personal, equipo y material empleado por los Usuarios Intermedios para la prestación de sus servicios, a las instalaciones del Terminal portuario de TCSA y a terceros, serán de su entera responsabilidad, debiendo éste proceder por su cuenta, costo y riesgo, a las reparaciones que sean necesarias para la subsanación de los daños causados y manteniendo indemne a TCSA.
- 4) Los Usuarios Intermedios proveerán a su personal adecuada indumentaria de trabajo, equipos, herramientas e implementos de seguridad necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la reglamentación aprobada por TCSA y por las disposiciones legales correspondientes.
- 5) El monto de las pólizas de responsabilidad civil, mencionadas en el presente Reglamento, no limita los montos de la responsabilidad del Usuario Intermedio ante la presencia de daños o perjuicios, cuando dichos montos de responsabilidad sean superiores a los fijados por las correspondientes pólizas de seguro contratadas por el Usuario Intermedio.
- 6) Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento y que se deriven de los aspectos referidos al Acceso a las Facilidades Esenciales, serán resueltos de conformidad con las disposiciones del REMA.
- 7) De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del REMA, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los Usuarios Intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de TCSA están fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente Reglamento.
- 8) En caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.
- 9) Una vez aprobado por OSITRAN, el presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de TCSA.
- 10) En caso alguna materia no sea regulada por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria y en el estricto orden de jerarquía, las disposiciones siguientes: el Contrato de Concesión en primer lugar, el REMA en segundo lugar y la legislación aplicable en tercer lugar.